



COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1557

29 de septiembre de 2017

Por la cual se fijan los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte para la décima cohorte de la **Maestría en Gestión de Ciencia Tecnología e Innovación**, adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas.

El Comité Central de Posgrado de la Universidad de Antioquia, en uso de las facultades legales conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003.

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de los criterios de admisión para los programas de doctorado, maestría, y especialización, a partir de la tercera cohorte.
2. Que la Maestría en Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación cuenta con registro calificado expedido por el Ministerio de Educación Nacional según Resolución 18192 del 13 de septiembre de 2017, y se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código 90350.
3. Que el Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante el Acuerdo de Facultad 241 del 2 de marzo de 2017, aprobó el plan de estudios del programa de Maestría en Gestión de Ciencia, Tecnología e innovación.
4. Que el Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas en Acta 2017-II-02 del 18 de julio de 2017, recomienda al Comité Central de Posgrado, los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte para la décima cohorte de la Maestría en Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación.
5. Que este Comité Central de Posgrados en su sesión virtual 703 del 29 de septiembre de 2017, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación.

RESUELVE

Artículo 1: Autorizar la convocatoria para la admisión a la décima cohorte de la Maestría en Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación, en la modalidad de Profundización, adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas.



Artículo 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

- a) Realizar el pago de derechos de inscripción, y la inscripción misma a través del medio definido por la Universidad, atendiendo el instructivo publicado para tal fin en el portal universitario.
- b) Presentar fotocopia del documento de identidad. (Solo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: <http://www.cancilleria.gov.co/tramites/servicios/visas/clases>.
- c) Acreditar título profesional en un programa de pregrado de carácter universitario, reconocido por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), en las áreas de ciencias económicas, administrativas, ingenierías, ciencias básicas, ciencias sociales y humanas, así como en otras áreas del conocimiento previa recomendación del Comité de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería)
- d) Presentar la hoja de vida académica con sus respaldos documentales y certificado de las notas obtenidas en las materias durante su carrera, que contenga el promedio crédito final, expedido por la universidad correspondiente.
- e) Presentar expediente académico, con respaldo de su producción académica, experiencia profesional, acompañados con las debidas certificaciones oficiales.
- f) Presentar ensayo, no más de cinco (5) cuartillas, o 1.000 palabras, que explique por qué la necesidad de desarrollar la Maestría y el aporte de ésta a su carrera profesional y a su organización, si es del caso, con el fin de evaluar la capacidad para hacer inferencias, comparaciones y contraste de argumentos.

Parágrafo. El aspirante debe presentar, en caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Artículo 3. Serán criterios de admisión los siguientes:

Evaluación de la Hoja de Vida

- | | |
|---|-----------------|
| a. Experiencia relevante académica o profesional. | Hasta 50 puntos |
| • Experiencia posterior al título de pregrado inferior a un año | Hasta 25 puntos |
| • Experiencia posterior al título de pregrado entre 1 y 2 años | 5 puntos |
| • Experiencia posterior al título de pregrado entre 2 y 3 años | 10 puntos |
| | 15 puntos |



• Experiencia posterior al título de pregrado entre 3 y 5 años	20 puntos
• Experiencia posterior al título de pregrado superior a 5 años	25 puntos
b. Promedio crédito de la carrera (Promedio crédito en escala de 0 a 5, multiplicado por 3)	Hasta 15 puntos
c. Títulos de posgrado recibidos	Hasta 5 puntos
d. Honores académicos y/o producción académica.	Hasta 5 puntos
Ensayo escrito	Hasta 10 puntos
a. Coherencia y cohesión en el lenguaje escrito	Hasta 5 puntos
b. Actualidad y pertinencia	Hasta 5 puntos
Sustentación oral ante el comité de maestría	Hasta 40 puntos
c. Relevancia del programa para su desempeño profesional	Hasta 15 puntos
d. Capacidad de análisis y argumentación	Hasta 15 puntos
e. Habilidades comunicativas	Hasta 10 puntos

Artículo 4. De acuerdo con la Resolución de Facultad 237 del 14 de febrero de 2017, los estudiantes del programa Maestría en Gestión de Ciencia Tecnología e Innovación, deben acreditar la competencia en segunda lengua o lengua extranjera, para optar al título de Magister, en uno de los siguientes idiomas: inglés, francés, italiano, portugués, alemán; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015.

Artículo 5. Fijar un cupo máximo de veinticinco (25) y el cupo mínimo en trece (13) estudiantes, respectivamente. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención.

Parágrafo 1. El estímulo en la categoría de Estudiante Instructor para esta cohorte se fija en un (1) estudiante, de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo Académico 339 del 26 de junio de 2007.

Parágrafo 2. La asignación de la plaza de Estudiante Instructor está sujeta a las condiciones administrativas y financieras del Programa al momento de abrir la cohorte.

Parágrafo 3. El otorgamiento de exenciones que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 de 2016 se realizará siempre y cuando se cumpla con el mínimo exigido con pago de matrícula plena.

Artículo 6. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 60 por ciento, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.



Parágrafo. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa, será el mayor porcentaje obtenido en la evaluación del ensayo escrito y el segundo criterio será el mayor puntaje en la evaluación de la hoja de vida.

Artículo 7. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número de cupos ofrecidos.

Artículo 8. Si realizada la convocatoria no se llenare el cupo mínimo, se entenderá desierta y se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de dineros por concepto de inscripción.

Artículo 9. La presente Resolución tiene vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA TURBAY CEBALLOS
Presidenta

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario